

Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Vistos

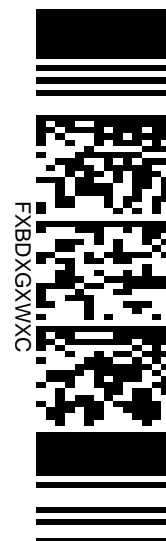
Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos décimo cuarto a vigésimo tercero, y del vigésimo octavo al trigésimo primero, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además presente:

1º) Que los demandantes se han alzado en contra de la sentencia definitiva de primera instancia que acogió la excepción de prescripción opuesta por el Fisco de Chile y, en consecuencia, rechazó la demanda.

2º) Que según quedó asentado en el juicio el padre de los actores, don Humberto Antonio Valenzuela Olea, es una víctima de violación a los derechos humanos, por un hecho ocurrido durante el desarrollo de la dictadura militar, y fallecido el 16 de septiembre de 1973.

3º) Que en relación a la excepción de prescripción, cabe señalar que es un hecho pacífico que el derecho internacional consagra la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los de lesa humanidad prohibiéndose por la Convención de Ginebra que las partes contratantes se exoneren a sí mismas de las responsabilidades incurridas a causa de tales hechos. Tampoco resulta cuestionado que los demandantes son hijos de don Humberto Antonio Valenzuela Olea persona que fue víctima de atentado a los derechos humanos que le provocaron su muerte. Así, tal como ha sostenido la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema en diversos fallos “*no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental....*”. (Roles 20.288-2014; 22.856-2016 entre otras).



Cabe agregar además que la legislación civil nacional que consagra la institución de la prescripción está referida a ilícitos comunes y jamás pensada para casos tan graves como lo son las violaciones a los derechos humanos, cuyo establecimiento se logra después de cambios político-gubernamentales y que suelen durar muchísimas décadas como la experiencia nacional demuestra.

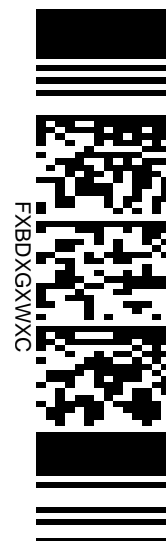
Por ello es que la excepción de prescripción de la acción civil no tiene cabida cuando se trata de reparar los daños provocados por actos atentatorios a los derechos humanos, pues si la acción penal que busca la sanción de estos hechos es imprescriptible también debe serlo aquella que busca la reparación de esos daños porque solo así se logra, de alguna forma, el restablecimiento del derecho tanto en el orden penal como en el orden civil.

De esta forma, la excepción de prescripción invocada por el Fisco de Chile ya sea la del artículo 2332 del Código Civil o la ordinaria, deben ser desechadas.

4°) Que habiéndose acreditado la calidad de hijos de los demandantes en relación a don Humberto Antonio Valenzuela Olea, víctima de violación a los derechos humanos, y habiéndose también demostrado, con la prueba documental y testimonial rendida el sufrimiento que para ellos significó la muerte temprana de su padre, corresponde dar lugar a la indemnización civil solicitada y reparar el daño moral que se provocó, regulándose su monto en la suma de \$50.000.000 para cada uno de los hijos demandantes, suma que deberá reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha en que esta sentencia se encuentre ejecutoriada y la de su pago efectivo, más intereses corrientes desde la mora.

5°) Que existiendo plausibilidad para litigar, cada parte pagará sus costas.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículos 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca, en lo apelado** la sentencia de veintisiete de



abril de dos mil veinte, dictada en la causa rol C-30.178-2018 del 24 Juzgado Civil de Santiago y en cambio, se declara que:

I.- Se rechaza la excepción de prescripción opuesta por el Fisco de Chile en todas sus partes.

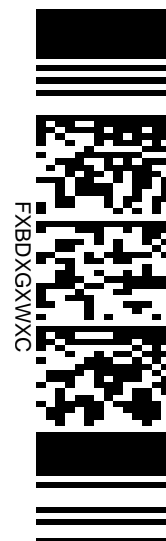
II.- Se acoge la demanda y se condena al Fisco de Chile a pagar a cada uno de los actores la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) con los reajustes e intereses señalados en el considerando cuarto de esta sentencia.

III.- Cada parte pagará sus costas.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.

Redactó la Ministra Mireya López Miranda, quien no firma por ausencia.

Rol Corte N° 7199-2020.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Rivera M. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>